

**MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE**

**DELEGACION TERRITORIAL LAS TUNAS**

Para conocimiento de los especialistas en caso de que subsista una queja, importante conocer el amparo legal para dar tratamiento a la misma dispuesto en la Ley No. 81 de fecha 11 de julio de 1997 de Medio Ambiente, y la competencia de los organismos responsables.

Este documento se ha elaborado, teniendo como principal objetivo, el lograr una correcta clasificación de las quejas, planteamientos, y denuncias que se reciban de la población o hayan surgidos en las reuniones de rendición de cuenta de los Delegados a sus Electores. El mismo constituye un instrumento de trabajo en mano de todos los especialistas, el cual le permitirá ilustrar y depurar los planteamientos que no corresponden ser evaluados por la Delegación.

**ASPECTOS RELACIONADO:**

* Contaminación al Suelo
* Contaminación a Aguas Terrestres y Subterráneas
* Contaminación a Agua Marinas
* Contaminación por Ruido
* Contaminación por Desechos Sólidos
* Contaminación por Emisión de Gases
* Recursos Forestales
* Zona Costera
* Especies de la Biodiversidad
* Recursos Minerales

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PLANTEAMIENTO O QUEJA** | **ORGANISMO**  **RESPONSABLE DIRECTO** | **NORMA JURÍDICA QUE JUSTIFICA LA RESPONSABILIDAD DEL**  **ORGANISMO** |
|  | **CONTA MINACIÓN AL SUELO** | |
| Vertimiento de desechos sólidos y líquidos directamente al suelo sin tratamiento previo. | Agricultura | **Ley 81/97 del Medio Ambiente (M.A.). ARTÍCULO 134.-** El Ministerio de la Agricultura en coordinación con otros organismos establecerán y controlarán las normas y medidas encaminadas a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en materia de protección al suelo. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PLANTEAMIENTO O QUEJA** | **ORGANISMO**  **RESPONSABLE DIRECTO** | **NORMA JURÍDICA QUE JUSTIFICA LA RESPONSABILIDAD DEL**  **ORGANISMO** |
|  | **CONTAMINACIÓN A AGUAS TERRESTRES Y SUBTERRÁNEAS** | |
| Verter residuales domésticos a las calles y ríos.  Criador de cerdo que dispone los residuales sin tratamiento a las aguas superficiales.  Verter desechos sólidos al río.  Represar ríos mediante tranques u otra forma de contener el agua.  Extracción de arena del río.  Lavado de autos en ríos, vía pública y presas.  Salideros de agua. | Recursos  Hidráulicos y  Salud Pública | **Ley 81/97 del M.A. ARTÍCULO 148.** El Instituto Nacional de Recursos  Hidráulicos, en coordinación con los Órganos Locales del Poder Popular, dirigirá y coordinará las acciones relativas a los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.  **Ley 81/97 del M.A. ARTICULO 149.** El Ministerio de Salud Pública desarrollará acciones para verificar que en la prestación de los servicios, así como en los relativos a la recogida de desechos sólidos y su disposición final en vertederos, entre otros servicios públicos esenciales a la comunidad, se cumplan las disposiciones que garanticen la protección del medio ambiente y, en particular, la salud de la población y su calidad de vida. |
| **PLANTEAMIENTO O QUEJA** | **ORGANISMO**  **RESPONSABLE DIRECTO** | **NORMA JURÍDICA QUE JUSTIFICA LA RESPONSABILIDAD DEL**  **ORGANISMO** |
|  | **CONTAMINACIÓN A AGUA MARINAS** | |
| Vertimiento de aceites u otros contaminantes por embarcaciones pesqueras. | Pesca y  Recursos  Hidráulicos | **Ley 81/97 del M.A. ARTICULO 101.-** El Ministerio de la Industria Pesquera y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, en coordinación con los órganos y organismos que corresponda, propondrán y coordinarán las medidas adecuadas para mitigar y restaurar los efectos perjudiciales causados en la relación funcional de los ecosistemas acuáticos, terrestres y marinos. |
| Vertimiento de sustancias, productos u otros contaminantes en el puerto a las aguas marinas o la zona costera. | Transporte | **Ley 81/97 del M.A. ARTÍCULO 102.-** El Ministerio de Transporte establecerá las regulaciones, para que las actividades de transportación y navegación civil en las aguas marítimas y la actividad portuaria se efectúen sin ocasionar daños a los recursos marinos y costeros y a las instalaciones portuarias. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PLANTEAMIENTO O QUEJA** | **ORGANISMO**  **RESPONSABLE DIRECTO** | **NORMA JURÍDICA QUE JUSTIFICA LA RESPONSABILIDAD DEL**  **ORGANISMO** |
|  | **CONT AMINACIÓN POR RUIDO** | |
| Música alta en áreas de recreación que afecta la salud de personas en la comunidad. | Salud Pública | **Ley 81/97 del M.A. ARTICULO 152.-** El Ministerio de Salud Pública, en lo que compete y mediante el establecimiento de las coordinaciones pertinentes, dictarán o propondrán, según proceda, las medidas encaminadas a:  El establecimiento de las normas relativas a los niveles permisibles de sonido y ruido, a fin de regular sus efectos sobre el medio ambiente. La realización de estudios e investigaciones con el objetivo de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud o frecuencia de las emisiones de ruido, vibraciones mecánicas y otros factores físicos, tales como energía térmica, energía lumínica, radiaciones ionizantes y contaminación por campo electro-magnético y determinar sus efectos sobre el medio ambiente y las medidas a tomar en cuenta para su eliminación o atenuación.  La definición de las fuentes artificiales de contaminación ambiental originada por ruidos fijos y móviles, señalando las responsabilidades correspondientes y las medidas a tomar para su eliminación o atenuación. |
| Agresiones al medio ambiente provocada por ruido, vibraciones y otros factores físicos producidos en el ambiente laboral y aquellos relacionados con los Trabajadores por Cuenta Propia. | Trabajo y Seguridad Social | **Ley 81/97 del M.A. ARTICULO 152.-** El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en lo que compete y mediante el establecimiento de las coordinaciones pertinentes, dictarán o propondrán, según proceda, las medidas encaminadas a:  El establecimiento de las normas relativas a los niveles permisibles de sonido y ruido, a fin de regular sus efectos sobre el los ambientes laborales.  La realización de estudios e investigaciones con el objetivo de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud o frecuencia de las emisiones de ruido, vibraciones mecánicas y otros factores físicos y determinar sus efectos sobre el medio ambiente y las medidas a tomar en cuenta para su eliminación o atenuación. |
| Ruido provocado por música en viviendas, bici taxis, coches, automóviles entre otros. | PNR | **Decreto 141 del 24 de marzo de 1988** “Contravenciones del Orden  Interior”. |
| Ruido que afecta un área natural, con impacto a la diversidad biológica | CITMA | **Ley 81/97 del M.A. ARTICULO 152.-** El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en lo que compete y mediante el establecimiento de las coordinaciones pertinentes, dictarán o propondrán, según proceda, las medidas encaminadas a:  El establecimiento de las normas relativas a los niveles permisibles de sonido y ruido, a fin de regular sus efectos sobre el medio ambiente. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **PLANTEAMIENTO O QUEJA** | **ORGANISMO**  **RESPONSABLE DIRECTO** | **NORMA JURÍDICA QUE JUSTIFICA LA RESPONSABILIDAD DEL**  **ORGANISMO** | |
|  | **CONTAMINACIÓN POR DESECHOS SÓLIDOS** | | |
| Quema de desechos sólidos que afecten la salud de personas y el medio natural. | Salud Pública | **Ley 81/97 del M.A. ARTÍCULO 118.-** El Ministerio de Salud Pública y demás órganos y organismos competentes, establecerá o propondrá, según corresponda y velará por el cumplimiento de las disposiciones relativas a: La calidad del aire, los niveles permisibles de concentración de sustancias aisladas o en combinación y de partículas capaces de causar molestias, perjuicios o deterioro en los bienes y en la salud humana, animal y vegetal y las medidas preventivas y correctivas necesarias para casos de contingencias ambientales por contaminación atmosférica. | |
| Acumulación de basura en la cuadra.  Microvertederos.  No recogida de los desechos domésticos.  Prohibir a las personas emplear los vertederos para extraer desechos y reutilizarlos. | Comunales | **Ley 81/97 del M.A. ARTÍCULO 10.-** Corresponde al Estado en materia de la gestión ambiental, mediante los Órganos Locales del Poder Popular y en este caso se asigna a la Dirección de Comunales la gestión en el manejo de los desechos sólidos.  **Ley 81/97 del M.A. ARTICULO 149.-** El Ministerio de Salud Pública desarrollará acciones para verificar que en la prestación de los servicios, así como en los relativos a la recogida de desechos sólidos y su disposición final en vertederos, entre otros servicios públicos esenciales a la comunidad, se cumplan las disposiciones que garanticen la protección del medio ambiente y, en particular, la salud de la población y su calidad de vida. | |
| **PLANTEAMIENTO O QUEJA** | **ORGANISMO**  **RESPONSABLE DIRECTO** | **NORMA JURÍDICA QUE JUSTIFICA LA RESPONSABILIDAD DEL**  **ORGANISMO** |
|  | **CONTAMINACI ÓN POR EMISIÓN DE GASES** | |
| Afectaciones a la salud por el uso de fertilizantes. | Dirección  Provincial de  Salud y  Delegación de la Agricultura | **Ley 81/97 del M.A. ARTÍCULO 157.-** El Ministerio de Salud Pública de conjunto con el Ministerio de la Agricultura y en coordinación con otros órganos y organismos competentes, establecerá las disposiciones referidas a los productos químicos tóxicos. |
| Afectaciones a la salud por el uso de gases tóxicos. | Salud Pública,  Trabajo y  Seguridad Social | **Ley 81/97 del M.A. ARTICULO 118.-** El Ministerio de Salud Pública y demás órganos y organismos competentes, establecerá o propondrá, según corresponda y velará por el cumplimiento de las disposiciones relativas a:  Asegurar que la contaminación de la atmósfera no sobrepase los niveles de sustancias extrañas permitidas por las normas establecidas.  Reducir y controlar las emisiones de contaminantes a la atmósfera producidas por la operación de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, de manera que se asegure la calidad del aire de conformidad con las normas que la regulan, para la salvaguardia del medio ambiente y en especial de la salud humana y el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el país.  Los niveles permisibles de concentración de sustancias aisladas o en combinación y de partículas capaces de causar molestias, perjuicios o deterioro en los bienes y en la salud humana, animal y vegetal. Las prohibiciones, restricciones y requerimientos relativos a los procesos tecnológicos y la importación de tecnologías, en lo que se refiere a la emisión de gases y partículas, entre ellos, los que afectan la capa de ozono o inducen el cambio climático.  Las normas técnicas para el establecimiento, operación y mantenimiento de sistemas de monitoreo de calidad del aire y de las fuentes contaminantes.  Las medidas preventivas y correctivas necesarias para casos de contingencias ambientales por contaminación atmosférica. |
|  |  | Cuantas otras normas se consideren convenientes para alcanzar los propósitos de la presente Ley. |
| Emisiones de polvo de carpinterías, gases emitidos en los trabajos de chapistería, llenado de fosforeras, talleres de pintura entre otros. | Trabajo y Seguridad Social | **Según los artículos 118 y 152 de la Ley 81 del M.A;** antes mencionados. |
| Emisión de humo por chimenea de persona natural o jurídica.    Afectación a la salud provocada por el manejo de materiales de construcción. | Salud Pública | **Según los artículos 118 de la Ley 81 del M.A**; antes mencionados. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PLANTEAMIENTO O QUEJA** | **ORGANISMO**  **RESPONSABLE DIRECTO** | **NORMA JURÍDICA QUE JUSTIFICA LA RESPONSABILIDAD DEL**  **ORGANISMO** |
|  | **RECU RSOS FORESTALES** | |
| Tala de árboles en zonas terrestres y en la zona costera. | Agricultura | **Ley 81/97 del M.A. ARTICULO 15.-** Corresponde a los Órganos  Locales del Poder Popular con responsabilidad del Ministerio de la Agricultura , en sus instancias respectivas, dirigir, coordinar y controlar en lo que a ellos compete y conforme a la legislación vigente, las acciones en materia de: Uso del suelo, forestación, reforestación, vías de circulación, construcciones, servicios públicos y saneamiento.  **Ley 81/97 del M.A. ARTICULO 105.-** El Ministerio de la Agricultura, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, regulará la gestión de los manglares u otra vegetación en los cayos, canalizos, ensenadas, caletas y zonas costeras, a orillas del mar, en la desembocadura de los ríos y otros lugares que puedan servir de refugio a recursos pesqueros y demás recursos marinos y de protección a otros recursos naturales. |
| **PLANTEAMIENTO O QUEJA** | **ORGANISMO**  **RESPONSABLE DIRECTO** | **NORMA JURÍDICA QUE JUSTIFICA LA RESPONSABILIDAD DEL**  **ORGANISMO** |
|  | **Z ONA COSTERA** | |
| Extracción de arena de mar. | CITMA | **D/L 212/2000 “Gestión de la zona costera”; Artículo 11.-** Las autoridades competentes para la vigilancia de la zona costera a los efectos de su protección, lo constituyen los inspectores estatales ambientales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, los inspectores estatales de los diferentes órganos y organismos estatales vinculados a los recursos costeros y marinos, que hayan sido debidamente acreditados y los miembros del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Ministerio del Interior, que tengan asignada esta función. |
| Construir en la zona costera | Planificación Física | **D/L 212/2000 “Gestión de la zona costera”; Artículo 9.-** El Ministerio de Economía y Planificación, es el rector de la política nacional de ordenamiento territorial, en la que se consideran integralmente los aspectos ambientales y su vínculo con los factores económicos, demográficos y sociales, por lo que dentro de sus funciones a travésdel Instituto de Planificación Física, queda encargado de:  Dirigir, formular y controlar el Ordenamiento Territorialy el Urbanismo de la zona costera y de protección, en consulta con los órganos y organismos competentes.  Establecer en los planes de ordenamiento territorial y el urbanismo los límites de la zona costera y su zona de protección, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto-Ley.  Incorporar en el correspondiente Esquema o Plan de Ordenamiento Territorial o proyecto urbanístico las ampliaciones de los límites hacia tierra de la zona de protección. |
| **PLANTEAMIENTO O QUEJA** | **ORGANISMO**  **RESPONSABLE DIRECTO** | **NORMA JURÍDICA QUE JUSTIFICA LA RESPONSABILIDAD DEL**  **ORGANISMO** |
|  | **ESPECIES DE LA BIODIVERSIDAD** | |
| Invasión por especies como: Murciélagos, totices entre otras que afecta la salud. | Salud Pública | **Ley 81/97 del M.A. ARTÍCULO 118.-** El Ministerio de Salud Pública y demás órganos y organismos competentes, establecerá o propondrá, según corresponda y velará por el cumplimiento de las disposiciones sanitarias. |
| Tráfico de especies de la biodiversidad:Cocodrilo, Cotorras, Polímitas, Bijiritas, Ardillas, Mariposas, Caracoles entre otros.  Mantener en cautiverio especies de la biodiversidad. | Agricultura, la  Pesca y el CITMA | **Ley 81/97 del M.A. ARTICULO 116.-** Sin perjuicio de las facultades que por la presente Ley, respecto a la diversidad biológica, le corresponden al Ministerio de la Agricultura y al Ministerio de la Industria Pesquera, en relación con la protección de la flora y la fauna silvestre, terrestre y marítima, conforme a sus respectivas competencias y oído el parecer de otros órganos y organismos estatales cuando corresponda, las atribuciones siguientes:  Establecer normas que regulen el manejo, aprovechamiento, traslado y comercialización de especies de la flora y fauna silvestre y de sus productos primarios.  Proponer y ejercer, según corresponda, el control de las normas relativas a la protección de la flora y fauna silvestre, así como de los sistemas de promoción e incentivos a esas actividades.  Determinar las especies de la flora y fauna silvestre que pueden ser objeto de caza, pesca o recolección, así como aquéllas que deben ser objeto de un manejo especial, a partir de lo cual se establecerán las vedas temporales o permanentes que procedan.  Establecer regulaciones para la gestión en los ecosistemas y localidades donde transitan, se refugian o reproducen las especies migratorias marítimas o terrestres.  Proteger de modo especial las especies amenazadas o en peligro de extinción, con el objeto de recuperar y estabilizar sus poblaciones.  Lo expuesto en los incisos precedentes obra sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio del Interior en lo referido a la protección de estos recursos.  **Ley 81/97 del M.A. ARTICULO 88.-** El Ministerio de Ciencia, |
|  |  | Tecnología y Medio Ambiente, en coordinación con los órganos y organismos competentes, dirigirá las acciones destinadas a:  Identificar los componentes de la diversidad biológica nacional y la prospección de su uso.  Adoptar medidas de conservación "in situ" y "ex situ".  Promover la protección especial de ecosistemas y hábitats naturales de alta diversidad genética o frágiles, que permitan el mantenimiento viable de especies en entornos naturales y los procesos evolutivos de las especies y los recursos genéticos. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PLANTEAMIENTO O QUEJA** | **ORGANISMO**  **RESPONSABLE DIRECTO** | **NORMA JURÍDICA QUE JUSTIFICA LA RESPONSABILIDAD DEL**  **ORGANISMO** |
| **RECURSOS MINERALES** | | |
| Uso de suelo para la producción de ladrillo.  Uso de áridos para la producción de materiales de la construcción.  Uso de tierra para la extracción de oro. | Oficina de  Recursos  Minerales y la Agricultura | **Ley 81/97 del M.A. ARTICULO 121.-** Corresponde al Ministerio de Energía y Minas reglamentar y controlar la actividad minera y lo relacionado con las áreas mineras reservadas, sin perjuicio de las competencias que la legislación le confiere a otros órganos y organismos estatales.  **Ley 81/97 del M.A. ARTÍCULO 134.-** El Ministerio de la Agricultura en coordinación con otros organismos establecerá las estrategias encaminadas a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en materia de protección al suelo. |
| Indisciplinas sociales relacionadas con personas naturales que agredan el medio ambiente como: escombreras en las calles y desorden público. | PNR | **Decreto 141 de 1988** “Contravenciones de las regulaciones de orden interior”, debiendo actuar la PNR cuando los problemas involucran a personas naturales. |
| Publicaciones científicas | CITMA | Pues el CITMA tiene la función estatal de prestar el servicio de publicaciones en la revista seriada o en formato electrónico. |
| Problemáticas relacionadas con la investigación, la propiedad intelectual y la innovación. | CITMA | El CITMA tiene la función estatal del control y gestión de la ciencia, la tecnología y la innovación. |
| Recursos Hidráulico no actúa adecuadamente en la implementación de la política para: el uso del agua, tratamiento a los residuales, protección de las aguas subterráneas y superficiales.  La Agricultura no implementa las políticas para el manejo del suelo sostenible, y la actividad forestal.  La Oficina de Recursos Minerales | CITMA | **Ley 81/97 del M.A. ARTÍCULO 11.-** El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer la política ambiental y dirigir su ejecución sobre la base de la coordinación y control de la gestión ambiental del país, propiciando su integración coherente para contribuir al desarrollo sostenible.  **Ley 81/97 del M.A. ARTICULO 12.-** Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en coordinación con otros órganos y organismos competentes:  Controlar y perfeccionar sistemáticamente la Estrategia Ambiental  Nacional, el Programa Nacional de Medio Ambiente y Desarrollo y otros |
| viola la legislación minera en materia de protección a los recursos mineros.  Salud Pública no cumple con su mandato en materia de evaluar, controlar y hacer cumplir las regulen acciones ambientales que garantizan una calidad de vida adecuada en relación con el entorno.  Comunales no implementa las normas para el manejo de los desechos sólidos hasta su disposición final.  La Agricultura, la Pesca u otras personas irresponsables violan las disposiciones para el manejo de las especies de la biodiversidad.  La PNR no hace cumplir las disposiciones establecidas para enfrentar las violaciones relacionadas con el ruido en personas naturales.  Trabajo y Seguridad Social, en la aplicación de sus atribuciones en el desarrollo del TCP no hace cumplir las normativas ambientales.  Planificación Física autoriza construcciones en la zona costera violando lo establecido.  Transporte y la Pesca contaminan las aguas marinas y no mitigan los impactos generados. |  | programas y estrategias requeridas para el desenvolvimiento de su función rectora.  Participar, evaluar y controlar la realización, desarrollo y cumplimiento de otras estrategias sectoriales para la protección del medio ambiente y en particular las relativas a recursos naturales específicos.  Coordinar e integrar la introducción de los aspectos requeridos para la protección del medio ambiente en las acciones de los órganos y organismos estatales, a cuyos fines podrá solicitar y obtener la información correspondiente y formular las recomendaciones pertinentes al propio órgano u organismo o al Consejo de Ministros, según proceda.  Aprobar o proponer, según sea el caso y evaluar y exigir el cumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del medio ambiente, demandando la realización de las acciones que a esos fines correspondan.  Conciliar discrepancias entre los órganos, organismos y otras entidades en relación con la protección del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales, adoptando las decisiones pertinentes o elevando al Gobierno las propuestas de medidas que correspondan, en los casos en que no se logre la debida conciliación.  Dirigir, evaluar y controlar la vigilancia meteorológica, del clima, de la composición química y de la contaminación general de la atmósfera; la vigilancia radiológica ambiental y el servicio sismológico, así como los estudios de peligrosidad sísmica, meteorológica y radiológica.  Instrumentar la política ambiental en materia de seguridad biológica y seguridad nuclear y controlar su implementación.  Proponer, controlar y evaluar, con carácter permanente o temporal, regímenes especiales de manejo y protección, respecto a determinadas áreas o recursos, cuando razones de orden ambiental lo justifiquen. Dirigir y controlar las actividades relacionadas con las áreas protegidas. Proponer, evaluar y controlar programas y proyectos en materia de información ambiental.  Aplicar en la esfera de su competencia y velar por la aplicación general de la Ley de MA. |